

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 492 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley sobre protección a la mujer embarazada en situación de conflicto.

Entró en la Sesión 26 de Noviembre 1992.

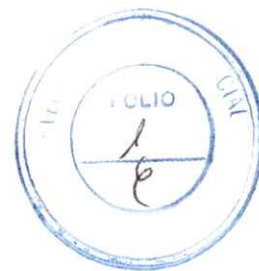
Girado a la Comisión Nº: 5 - Dictámen Nº 563/1992.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Cometemos a consideración el presente proyecto de Ley que dispone la protección de la persona por nacer, a través de la protección de la mujer embarazada en situación de conflicto. El niño y su madre constituyen dos rostros inseparables de una misma realidad, con la cual la sociedad tiene una importante deuda que saldar.

Nos ha alentado en este esfuerzo el mensaje enmarcado en la Constitución Provincial, donde considera como fundamental la protección del ser humano.

El proyecto que ahora presentamos no está diseñado en un laboratorio, está inspirado en la defensa de la vida humana, especialmente de aquella recién concebida en el seno materno, a fin de que la / misma se desarrolle y crezca regularmente, sea aceptada y favorecida con amor por sus padres, familiares y la comunidad en general; llegue a término y nazca en un ambiente y en circunstancias espirituales, culturales y económico-sociales que posibiliten su integral desarrollo como persona.

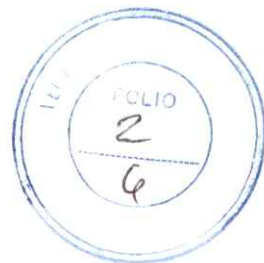
Protegiendo a la mujer embarazada en situación de conflicto, ayudamos a la defensa de la vida que ésta ha concebido; es injusto defender sólo al "por nacer" olvidando a la madre que padece a causa de la concepción, debemos tener presente a aquella en cuyo interior se desarrolla la nueva vida.

La mujer embarazada en situación de conflicto está descripta convenientemente como aquella que carece de las condiciones subjetivas y objetivas indispensables para afrontar el proceso gestacional y la maternidad, la mujer embarazada que por su edad o desarrollo anormal, desconoce los derechos y obligaciones esenciales de la maternidad. Estos son algunas hipótesis de conflicto, pero pueden existir muchas más que hagan a la situación de conflicto.

Las condiciones objetivas apuntan fundamentalmente al apoyo necesario del padre o el núcleo familiar. En el caso de la mujer que se



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

//

encuentra sola, se trata del apoyo material y espiritual que // toda mujer necesita. En el proceso gestacional, en el alumbramiento y luego en los primeros tiempos de crianza del niño, las carencias de tales apoyos colocan a la mujer en forma evidente, en situación de conflicto.

Los fondos para los programas de apoyo a las mujeres embarazadas en situación de conflicto, se destinarán exclusivamente a las // instituciones públicas y privadas que se acojan a los beneficios de esta Ley. Entre las primeras podrán acogerse a los beneficios de esta Ley las asociaciones civiles y las fundaciones, siempre que se propongan la defensa de la vida humana naciente, a través de la protección a la mujer embarazada en situación de conflicto. También podrán acogerse a los beneficios de esta Ley las instituciones privadas siempre que establezcan estructuras debidamente diferenciadas de cada cuerpo institucional destinados exclusivamente a la protección de la vida humana en sus primeros estadios, a través de la mujer embarazada en situación de conflicto.

Dichas instituciones deberán apoyar a la madre para que acepte y proteja a su hijo, tratando de evitar que aquella interrumpa su gestación; esta es la gran misión establecida por esta Ley.

Si esta Ley cumple con los objetivos para la que está destinada, seremos más justos con muchas mujeres fueguinas, ayudaremos que / vean la luz del sol muchas vidas inocentes, que encausaran muchos embarazos no deseados al carril legal de la adopción, habrá más niños para adoptar y así se contribuirá a diluir la comercialización de la vida humana.

Por las razones invocadas precedentemente solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE JU VI

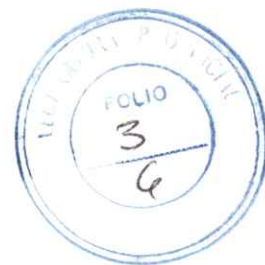
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

-OBJETO-

Art. 1ro.- Tiende esta Ley a la protección de la persona por nacer desde el primer instante de la concepción, entendiendo por tal la fecundación del óvulo humano. Dicha protección se hará efectiva a través de apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto.

-SITUACION DE CONFLICTO-

Art. 2do.- Considérase mujer embarazada en situación de conflicto a los fines de esta Ley, a aquellas que carezcan de las condiciones subjetivas y objetivas indispensables para afrontar el proceso gestacional o la maternidad.

-FONDO PROVINCIAL PARA LA VIDA-

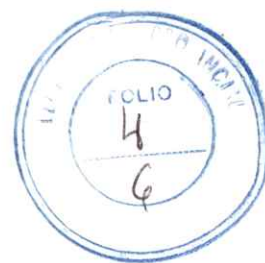
Art. 3ro.- Créase el "Fondo Provincial para la Vida", el que se constituye para financiar en la Provincia de Tierra del Fuego, los programas de apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto.

-RECURSOS-

Art. 4to.- El "Fondo Provincial para la Vida" se integrará con:
a) Los recursos que se asigne anualmente el presupon-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

to provincial los que no serán inferiores al uno por mil del Presupuesto General.

b) Donaciones y legados.

-ADMINISTRACION-

Art. 5to.- La administración del "Fondo Provincial para la Vida", será ejercida por el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial quien a su vez deberá supervisar la aplicación de las asignaciones a los fines específicos de la presente Ley.

-DESTINO-

Art. 6to.- El apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto y la aplicación del "Fondo Provincial para la Vida" se efectuará en forma exclusiva a través de asignaciones a las instituciones públicas o privadas que manifiestan su voluntad de acogerse a los beneficios de esta Ley.

-INSTITUCIONES - REQUISITOS-

Art. 7mo.- Para participar de las asignaciones del "Fondo Provincial para la Vida", las instituciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A - Instituciones públicas:

a) Poseer una estructura de organización específicamente destinada al apoyo de la mujer embarazada en situación de conflicto.

b) Disponer de los recursos materiales y humanos

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

para cumplir con su cometido.

B - Instituciones privadas:

- a) Poseer Personería Jurídica en la modalidad de asociación civil sin fines de lucro o Fundación.
- b) Tener en sus estatutos objetivos destinados a asistir a la mujer embarazada en situación de conflicto.

-MISION-

Art. 8vo.- Será cometido de las instituciones, el apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto, para que acepte y proteja a su hijo.
Es misión inexcusable de las instituciones que se acogan a los beneficios de la presente Ley procurar que la mujer no interrumpa el proceso gestacional.

-PROHIBICION-

Art. 9no.- Las instituciones beneficiarias se abstendrán en forma absoluta de intermediar en la adopción de los niños o soluciones equivalentes.

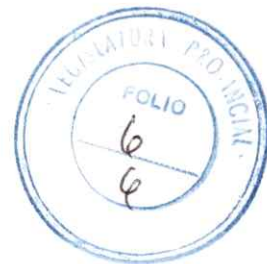
En el caso de que las instituciones no logren por parte de la mujer la aceptación del hijo antes o después del alumbramiento, deberán orientarla hacia la Justicia.

-SOLICITUD-

Art. 10mo.- La solicitud de acogimiento a la presente Ley por parte de las instituciones será resuelta por el organismo provincial competente quien deberá requerir previa-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

mente los informes.

SANCIONES

Art. 11) El incumplimiento por parte de las instituciones de los objetivos y requisitos exigidos por la presente Ley, implicará la suspensión o el cese definitivo de los beneficios otorgados.

RENDICION DE CUENTA

Art. 12) Las instituciones que reciban asignaciones en virtud de esta Ley, deberán rendir cuentas de su inversión conforme a las normas vigentes.

INSPECCIONES

Art. 13) El organismo provincial responsable será el Ministerio de Salud y Acción Social, y podrá inspeccionar el funcionamiento de las instituciones que se acojan a la presente Ley, cuando lo considere pertinente.

Art. 14) De forma.


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial